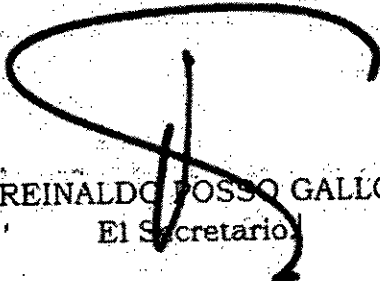




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha se deja constancia que la audiencia programada para esta fecha a las 9 a.m., NO fue posible realizarla en razón a que la apoderada judicial del codemandado Sr. LUIS ARMANDO CALDERON GONZALEZ, Dra. LICENIA MARIA FAJARDO JIMENEZ, T.P. No. 67.132 C.S.J., NO allegó número celular alguno y menos dirección electrónica; por lo cual, fue imposible comunicación alguna con ésta, a fin de que se conectara con el Juzgado para la realización de la audiencia virtual programada. Su señoría sírvase proveer.

Guadalajara de Buga V, 16 de febrero de 2021.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0084

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Contrato de trabajo realidad).
DEMANDANTE: ERMINSUN MONTAÑO CARVAJAL
DEMANDADO: T.L. INGEAMBIENTE S.A.S. Y OTROS.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2015-00007-00

Guadalajara de Buga V., dieciséis (16) de febrero de dos mil ventiuño (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que efectivamente encontrándose esta fecha señalada para llevar a cabo la audiencia del Art. 80 del C.P.L. y S. Social dentro del presente juicio laboral, la misma no se pudo adelantar en razón a que la apoderada judicial del codemandado Sr. LUIS ARMANDO CALDERON GONZALEZ, Dra. LICENIA MARIA FAJARDO JIMENEZ, T.P. No. 67.132 C.S.J., NO allegó número celular ni dirección electrónica alguna para que el Juzgado se pudiera comunicar a fin de establecer contacto para efectos de la realización de la audiencia virtual programada para esta fecha a las 9 a.m.

Así las cosas y como quiera que para esta fecha se tenía programada la audiencia del Art. 80 del C.P.L. y S. Social, esto es, la práctica de todas las pruebas decretadas a las partes, cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y proferir sentencia; en consecuencia, considera este Juzgado que ante la imposibilidad para comunicarse con la parte codemandada mencionada, se hace necesario con el único fin de salvaguardar el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa que le asiste a la parte ausente, señalar una nueva fecha para celebrar la citada audiencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha se deja constancia que respecto de la audiencia a celebrar el próximo 18 de febrero de 2021 a las 9 a.m., las partes ha solicitado aplazamiento por encontrarse imposibilitados para asistir a la misma en la fecha señalada. Su señoría sírvase proveer.

Guadalajara de Buga V, 16 de febrero de 2021.

REINALDO FOSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0083

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Contrato de trabajo realidad).
DEMANDANTE: SILVIO BEJARANO Y OTROS
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00045-00

Guadalajara de Buga V., dieciséis (16) de febrero de dos mil ventiuño (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que se encuentra debidamente justificada la solicitud incoada por la apoderada judicial de la parte actor, obrante a folio 180 del expediente, respecto del aplazamiento de la audiencia señalada para el día 18 de los corrientes a las 9 a.m., solicitud que a su vez ha sido coadyuvada por la apoderada judicial dela parte pasiva, folio 183, razón por la cual habrá de accederse a la misma, procediéndose a señalar nueva fecha para el efecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

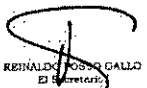
ACCEDER A LA SOLICITUD de aplazamiento incoada por las partes; en consecuencia, se señala como nueva fecha para celebrar en el presente proceso la AUDIENCIA DE LOS ARTS. 77 y 80 DEL C.P.L. y S. Social, el día **1º DE MARZO DE 2022 A LAS 9 A.M.**, en esta habrá de evacuarse el debate probatorio, se llevará acabo cierre del mismo, alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá SENTENCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARÍA En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes este auto. Fecha: 17 Febrero/2021  REINALDO FOSSO GALLO El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez informando que la parte actora subsanó oportunamente las falencias de la demanda, señaladas mediante Auto Int. No. 0830 del 06/11/2020 (Exp. Dig. No. 7). Sírvese proveer.

Buga - Valle, 16 de febrero de 2021


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0054

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: JOSE WILLIAM DOMIGUEZ LENIS
DEMANDADOS: INGENIO PROVIDENCIA S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00117-00

Buga - Valle, dieciséis (16) de febrero de dos mil ventiuño (2021)

Visto el informe de secretaría, este despacho en observación de que la demanda fue subsanada oportunamente y, como quiera que cumple con las exigencias del art. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y la S.S., y en lo pertinente del decreto 806 de 2020, se le impartirá procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

No obstante, resulta preciso indicar que si bien en el auto inadmisorio se ordenó subsanar la numeración de los hechos por haberse pasado del número 21 al número 24 y el actor omitió subsanar tal falencia, el juzgado dará trámite a la demanda entendiendo en que la forma que han quedado enumerados los hechos, permiten su contestación.

Conforme lo anterior se ordenará la notificación personal a la entidad demandada conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo señalado en el decreto 806 de 2020 que instituyó la práctica de la notificación personal de manera virtual. Así las cosas, se correrá traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, la Secretaría enviará copia del auto admisorio a la persona natural y las entidades de derecho privado demandadas en este asunto, de conformidad a lo señalado en el inciso 5º del artículo 6º decreto 806 de 2020 que establece que *"En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado"*.



Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inc. 3º del artículo 8º decreto 806 de 2020 que establece que "**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**".

El abogado JAIME ARTURO PENILLA SUAREZ, cuenta con personería reconocida para representar en este asunto al demandante, según auto que antecede.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el demandante JOSE WILLIAM DOMIGUEZ LENIS contra las personas jurídicas INGENIO PROVIDENCIA S.A., SERVICANA CENTRO S.A.S. (en liquidación), y la persona natural JAIRO OBANDO PANTOJA e impartir el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE, de forma virtual, esta providencia, vía correo electrónico, a la parte demandada conforme al artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo previsto en los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la parte demandada por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. EL TERMINO DE TRASLADO se computará a partir de que se surta el segundo día hábil de envío de la copia de esta providencia - auto admisorio- vía correo electrónico por parte de la secretaría del juzgado.

CUARTO: ORDENAR a la secretaría del juzgado para que a partir de la notificación de esta providencia, se sirva ENVIAR a los demandados, vía correo electrónico, copia de esa providencia y el aviso de notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FDG


MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO 1º LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 17/FEBRERO/2021


REINALIN POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez informando que la parte actora subsanó oportunamente las falencias de la demanda, señaladas mediante Auto Int. No. 0831 del 09/11/2020 (Exp. Dig. No. 8). Sirvase proveer.

Buga - Valle, 16 de febrero de 2021


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0131

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: HAROLD HERNAN PLAZA CASTAÑEDA
DEMANDADOS: INGENIO PROVIDENCIA S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00121-00

Buga - Valle, dieciséis (16) de febrero de dos mil ventiuño (2021)

Visto el informe de secretaría, este despacho en observación de que la demanda fue subsanada oportunamente y, como quiera que cumple con las exigencias del art. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y la S.S., y en lo pertinente del decreto 806 de 2020, se le impartirá procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

No obstante, resulta preciso indicar que si bien en el auto inadmisorio se ordenó subsanar la numeración de los hechos por haberse pasado del número 21 al número 24 y el actor omitió subsanar tal falencia, el juzgado dará trámite a la demanda entendiendo en que la forma que han quedado enumerados los hechos, permiten su contestación.

Conforme lo anterior se ordenará la notificación personal a la entidad demandada conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo señalado en el decreto 806 de 2020 que instituyó la práctica de la notificación personal de manera virtual. Así las cosas, se correrá traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, la Secretaría enviará a copia del auto admisorio a la persona natural y las entidades de derecho privado demandadas en este asunto, de conformidad a lo señalado en el inciso 5º del artículo 6º decreto 806 de 2020 que establece que *“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”*.



Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inc. 3º del artículo 8º decreto 806 de 2020 que establece que ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"***.

El abogado JAIME ARTURO PENILLA SUAREZ, cuenta con personería reconocida para representar en este asunto al demandante, según auto que antecede.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el demandante HAROLD HERNAN PLAZA CASTAÑEDA contra las personas jurídicas INGENIO PROVIDENCIA S.A., SERVICIOS AGRICOLAS GONZALES ASOCIADOS S.A.S. (en liquidación), y la persona natural OSCAR GONZALES HERNÁNDEZ e impartir el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE, de forma virtual, esta providencia, vía correo electrónico, a la parte demandada conforme al artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo previsto en los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la parte demandada por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. EL TERMINO DE TRASLADO se computará a partir de que se surta el segundo día hábil de envío de la copia de esta providencia - auto admisorio- vía correo electrónico por parte de la secretaría del juzgado.

CUARTO: ORDENAR a la secretaría del juzgado para que a partir de la notificación de esta providencia, se sirva ENVIAR a los demandados, vía correo electrónico, copia de esa providencia y el aviso de notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FDG


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO 1º LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17/FEBRERO/2021


REINALDO POSO GALLO.
El Secretario